

**ESTADO No. 015**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de Agosto del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESION	HDH-152	COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS DEL COOAGROMI	13	26/05/2020	AUTO-GSC-ZO N <sup>a</sup> 000047	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSCZO No 000032 del 2 de abril de 2020, en lo</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. • <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión HDH-152 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000032 del 2 de abril de 2020, en especial el evidenciarse que de parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZO N° 000020 del 26 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 003 del 05 de marzo de 2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HDH-152, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 con su respectivo recibo de pago más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HDH-152, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la póliza de Cumplimiento Minero –Ambiental para el título HDH-152, conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000032 del 2 de abril de 2020, en el cual se indica que el valor a constituirse es de CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.914'244.479) para amparar el noveno (9º) año de la etapa de explotación que va desde el 08/01/2020 al 08/01/2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</li><li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión HDH-152, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que no ha sido diligenciado en la plataforma web SI. MINERO. Para lo anterior se le</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental a las cien hectáreas restantes del proyecto que quedaron por fuera de la viabilidad ambiental otorgada por medio de la Resolución N° 2319 del 06 de diciembre de 2004 por parte de la autoridad ambiental CODECHOCO, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</li><li>• <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión HDH-152, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>contar con la Licencia Ambiental, consulta previa y sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico. • <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. • <b>REQUERIR</b> al titular minero para que previo a que esta Autoridad Minera resuelva la solicitud contenida en el oficio con radicado N° 20189120267612 del 19 de julio de 2018, solicitud de adición de materiales de construcción como subproducto de la explotación minera en el contrato de concesión N° HDH-152, allegue ante la autoridad minera, la producción anual que se tendría de los materiales de construcción. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	CONTRATO DE CONCESION	HBK-151	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPI	12	02/06/2020	AUTO-GSC-ZO Nª 000051
						<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> <li>• INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión HBK-151 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No 153 del 20 de diciembre de 2019, MIS4-P-001-F-009/ V1 Página 10 de 12 notificado mediante Estado Jurídico No 023 del 27/12/2019; Auto PARQ No. 008 del 28 de febrero de 2018 notificado mediante Estado Jurídico 007 del 16/05/2018; Auto PARQ No. 082 del 08 de noviembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No 021 del 01/12/2017; Auto PARQ No. 010 del 18 de abril de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No 004</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>del 02/05/2017; Auto PARQ No 069 del 16 de junio de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No 016 del 18/06/2015; Auto PARQ No. 023 del 17 de febrero de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No 006 del 26/02/2015; Auto PARQ No. 082 del 12 de marzo de 2014 notificado mediante Estado Jurídico No 013 del 25/03/2014; Auto PARM No 003 del 28 de enero de 2013 notificado mediante Estado Jurídico No 004 del 01/02/2013; Auto PARM No. 604 del 13 de septiembre de 2013 notificado mediante Estado Jurídico No 070 del 24/09/2013; Auto PARM No. 329 del 27 de septiembre de 2012, notificado mediante Estado Jurídico No 035 del 28/09/2012; Resolución GTRM No. 414 del 31 de mayo de 2011 notificado personalmente el 14 de junio de 2011, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 en los términos allegados por la sociedad titular en el SI. MINERO número FBM2020021548191 el día 15 de febrero de 2020, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HBK-151. • APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 en los términos allegados por la sociedad titular en el SI. MINERO número FBM2020021548207 el día 15 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>febrero de 2020, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HBK-151. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 en los términos allegados por la sociedad titular en el SI. MINERO número FBM2020021848208 el día 18 de febrero de 2020, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HBK-151. • APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres del 2018 de los minerales Oro y Platino con una producción declarada el cero (0), conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020. • APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres del 2019 de los minerales Oro y Platino con una producción declarada el cero (0), conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>• REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HBK-151, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>económicas”, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HBK-151, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente al octavo año de la etapa de explotación, el valor de la póliza a constituirse es de cinco millones seis cientos mil pesos (\$5.600.000), conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000064 del 21 de mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • REQUERIR al</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>titular del contrato de concesión HBK-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • INFORMAR al titular del contrato de concesión HBK-151 que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero, deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa. • CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HBK-151, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título hasta no contar con la Licencia Ambiental y surtido el trámite de consulta previa. • INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	SHM-12491	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y 5 MEDIO DE SAN JUAN COCOMISA		02/06/2020	<p>AUTO-GSC-ZO N° 000055</p> <p><b>DISPOSICIONES.</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000053 del 04 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p><b>Minero de la ANM. • INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión SHM-12491 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000053 del 04 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 0115 del 24 de octubre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 020 del 25/10/2019; se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • INFORMAR al titular minero que en cuanto al comunicado con radicado No 20199120275652 de fecha 21 de octubre de 2019, solicitud de suspensión temporal de obligaciones, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • CONMINAR al titular del Contrato de Concesión SHM-12491, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de exploración o explotación dentro del área del título, hasta no contar con la Licencia Ambiental. • INFORMAR al titular del contrato de concesión No SHM-12491 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	IHM-10081	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	9	02/06/2020	<p>AUTO-GSC-ZO Nª 000056</p> <p><b>DISPOSICIONES.</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000049 del 28 de abril de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> <li>• INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión IHM-10081 que conforme a las conclusiones del Concepto</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>Técnico GSC-ZO No 000049 del 28 de abril de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 073 del 24 de junio de 2015, notificado mediante Estado Jurídico 018 del 30/06/2015; Auto GSC - ZO No. 000073 del 10 de febrero de 2016, notificado mediante Estado Jurídico 003 del 04/04/2016; Resolución No 000051 del 08 de noviembre de 2016, notificada mediante Aviso 20162120421371 del 29 de diciembre de 2016; Auto PARQ N° 019 del 27 de abril de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 005 del 30/04/2018; Auto PARQ No. 158 del 24 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 023 del 27/12/2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHM10081, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHM10081, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente al cuarto (4) año de la etapa de explotación que va desde el 10/07/2019 al 09/07/2020, el valor de la póliza a constituirse es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000), conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000049 del 28 de abril de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental Contrato de Concesión IHM-10081, o</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión IHM-10081, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta no contar con la Licencia Ambiental. • <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No IHM-10081 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	HJR-15341X	DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ	11	02/06/2020	AUTO-GSC-ZO N° 000058	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSCZO No 000054 del 05 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> <li>• REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HJR-15341X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que cancele el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$352'291.446), más los Intereses que se</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>generen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme al Concepto Económico No GRCE 0361 2019 y acogido mediante AUTO PARQ No 0123 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 0021 del 25/11/2019. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HJR-15341X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y el I trimestre del año 2020 con sus respectivos recibos de pagos. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento No 65-43-101002279, emitida por <b>SEGUROS DEL ESTADO</b> y con vigencia al 24/01/2021, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000035 del 13 de abril de 2020. • <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión HJR-15341X, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental y sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico. • <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud con radicado No</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							<p>20209120277682 de fecha 05 de marzo de 2020, a fin de que resuelvan dentro de su competencia el trámite pendiente relacionado. • <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No HJR-15341X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	SHM-12271	CONSEJO COMUNITARIO	5	03/06/2020	AUTO-GSC-ZO Nª 000059	DISPOSICIONES.

NIT.900.500.018-2

			<p>MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO DE SAN JUAN COCOMISA</p>			<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000055 del 5 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> </ul> <p>REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión SHM-12271, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y el 13 de diciembre de 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión SHM-</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>12271 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000055 del 5 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ 0071 del 23 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 0016 del 25/09/2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No SHM-12271 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	CONTRATO DE CONCESION	KC9-14271	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA	10	03/06/2020	AUTO-GSC-ZO Nª 000060
						DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión KC9-14271 que mediante el presente auto se acogen el Concepto Económico No GRCE 0162-2020 del 13 de abril de 2020 y Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 12 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. • INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión KC9-14271 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 12 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ N° 0091 del 09 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 0020 del 25/10/2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato

NIT.900.500.018-2

						<p>de Concesión KC9-14271, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendido entre el 06 de marzo de 2020 al 05 de marzo de 2021, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000056 del 12 de mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• APROBAR la póliza minero ambiental No 45-43-101003747, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente del 06/03/2020 al 06/03/2021, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 12 de mayo de 2020.</li><li>• REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión KC9-14271, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 12 de mayo de 2020, para que presente Plan de Trabajos y Obras – PTO. Para lo anterior se le</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión KC9-14271, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental y PTO aprobado. • <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	SHM-13001	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO DE SAN JUAN COCOMISA	8	03/06/2020	<p>AUTO-GSC-ZO Nª 000061</p> <p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000059 del 14 mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> <li>• REQUERIR bajo apremio de caducidad</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>al titular del Contrato de Concesión SHM-13001, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y el 13 de diciembre de 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000059 del 14 mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión SHM-13001, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que corrija la Póliza Minero Ambiental No 45-43-101003451, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada mediante radicado No 20199120274622 del 20 de agosto de 2019, conforme a los parámetros e indicaciones plasmadas en el numeral 2.3 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Concepto Técnico GSC-ZO No 000059 del 14 mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión SHM-13001 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000059 del 14 mayo de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 0114 de fecha 24 de octubre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico N° 0020 del 25/10/2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No SHM-13001 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCG-12231	SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A.	4	04/06/2020	AUTO-GSC-ZO N° 000063  DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: • INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231 que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 22 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. • APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019

NIT.900.500.018-2

						<p>reportado en cero (0), teniendo en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 22 de mayo de 2020, y que la información consignada es responsabilidad del titular. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231, que en cuanto al comunicado con radicado No 20195500899102 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual presenta Renuncia a la Autorización Temporal, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde.</p> <p><b>CONMINAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231, para que se abstenga de comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental. •</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal TCG-12231 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
10	CONTRATO DE CONCESION	LA8-10501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE 8 MAYOR DE CONDOTO - IRO	8	11/08/2020	AUTO-PARQ-Nº 066	<p><b>DISPOSICIONES</b> Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones</p>

NIT.900.500.018-2

							<p>legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 050 del 30 de julio de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones al realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>CONSEJO COMUNITARIOS MAYOR DE CONDOTO- IRO</b> en su condición de titular minero No LA8 10501 . <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2015</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Mineros anual y semestral 2015 con las correcciones indicadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No 050 del 30 de julio de 2020, además de la presentación del plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para diligencie en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

						<p>que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2020, para amparar la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021, sin que a la fecha haya allegado renovación de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 050 del 30 de julio de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>1. Informa al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM entre el año 2016 y 1° semestre del año 2019 debes ser presentados a través de la plataforma del SI. MINERO para poder ser aprobados. Así mismo, recordar que a partir del FBM anual 2019 debe ser diligenciado en la página de AnnA Minería. 2. informar al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335422, de acuerdo con las directrices internas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional para este tipo de solicitudes, estamos en espera de que el Ministerio de Defensa, expida el concepto y/o apreciación de seguridad que corresponda, para expedir el acto administrativo. 4. Informar al titular minero con relación a su Oficio radicado mediante No.20189050338472 del 13 de diciembre de 2018, donde solicitan un acuerdo de pago, me permito comunicarle que los acuerdos de pago, se encuentran reglamentados como competencia de cobro coactivo en el reglamento de Cartera (Resolución 423 de 2018), donde, el funcionario</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>ejecutor o quien haga sus veces podrá mediante resolución motivada, conceder acuerdo de pago en todas aquellas obligaciones que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor o un tercero constituyan garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda y cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 6.2 del capítulo VI. Cumplir con lo siguiente: - El pago mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud. - La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación. - La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico. - No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago.</p>	
11	CONTRATO DE CONCESION	LA8-10502X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE 8 MAYOR DE CONDOTO - IRO	8	11/08/2020	AUTO-PARQ- Nº 067	<p>DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 050 del 30 de julio de 2020, procederá a realizar los respectivos</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>requerimientos y aprobaciones al realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>CONSEJO COMUNITARIOS MAYOR DE CONDOTO- IRO</b> en su condición de titular minero No LA8 10502X .</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b> 1. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2015 2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones indicadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No 051 del 31 de julio de 2020, además de la presentación del plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para diligencie en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero Ambiental, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2020, para amparar el primer (1er) año de explotación desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021, sin que a la fecha haya allegado renovación de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 051 del 31 de julio de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Se le Informa al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM entre el año 2016 y 1° semestre del año 2019 debes ser presentados a través de la plataforma del SI.MINERO para poder ser aprobados. Así mismo,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>recordar que a partir del FBM anual 2019 debe ser diligenciado en la página de AnnA Minería. 2. informar al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335422, de acuerdo con las directrices internas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional para este tipo de solicitudes, estamos en espera de que el Ministerio de Defensa, expida el concepto y/o apreciación de seguridad que corresponda, para expedir el acto administrativo. 4. Informar al titular minero con relación a su Oficio radicado mediante No. 20189050338472 del 13 de diciembre de 2018, donde solicitan un acuerdo de pago, me permito comunicarle que los acuerdos de pago, se encuentran reglamentados como competencia de cobro coactivo en el reglamento de Cartera (Resolución 423 de 2018), donde, el funcionario ejecutor o quien haga sus veces podrá mediante resolución motivada, conceder acuerdo de pago en todas aquellas obligaciones que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor o un tercero constituyan garantía que respalde</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>suficientemente el pago de la deuda y cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 6.2 del capítulo VI. Cumplir con lo siguiente: - El pago mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud. - La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación. - La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico. - No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
12	CONTRATO DE CONCESION	LA8-11361	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE 7 MAYOR DE CONDOTO - IRO	13/08/2020	AUTO-PARQ-Nº 068	<p>DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 053 del 4 de agosto de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones al realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al</p>

						<p>titular minero: <b>CONSEJO COMUNITARIOS MAYOR DE CONDOTO- IRO</b> en su condición de titular minero No LA8 11361 1. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y 2015 y FBM anuales 2013, 2014 y 2015</p> <p>. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Mineros semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con las correcciones indicadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No 053 del 04 de agosto de 2020, además de la presentación del plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para diligencie en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las</p>
--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

						<p>respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental, está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 053 del 3 de agosto de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informa al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM entre el año 2016 y 1° semestre del año 2019 debes ser presentados a través de la plataforma del SI. MINERO para poder ser aprobados. Así mismo, recordar que a partir del FBM anual 2019 debe ser diligenciado en la página de AnnA Minería.</p> <p>2. informar al titular que debe tener presentes los requisitos y</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335422, de acuerdo con las directrices internas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional para este tipo de solicitudes, estamos en espera de que el Ministerio de Defensa, expida el concepto y/o apreciación de seguridad que corresponda, para expedir el acto administrativo. 4. Informar al titular minero con relación a su Oficio radicado mediante No. 20189050338472 del 13 de diciembre de 2018, donde solicitan un acuerdo de pago, me permito comunicarle que los acuerdos de pago, se encuentran reglamentados como competencia de cobro coactivo en el reglamento de Cartera (Resolución 423 de 2018), donde, el funcionario ejecutor o quien haga sus veces podrá mediante resolución motivada, conceder acuerdo de pago en todas aquellas obligaciones que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor o un tercero constituyan garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda y cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 6.2 del capítulo VI. Cumplir con lo siguiente: - El pago</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud. - La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación. - La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico. - No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
13	CONTRATO DE CONCESION	LA8-11171	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE 7 MAYOR DE CONDOTO - IRO	12/08/2020	AUTO-PARQ-Nº 069	<p>DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 052 del 3 de agosto de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones al titular minero: CONSEJO COMUNITARIOS MAYOR DE CONDOTO- IRO en su condición de titular minero No LA8 11171. REQUERIMIENTOS: 1. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual y semestral</p>

						<p><b>2015 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Mineros anual y semestral 2015 con las correcciones indicadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No 052 del 03 de agosto de 2020, además de la presentación del plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para diligencie en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental, está vencida desde el 16 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 052 del 3 de</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>agosto de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informa al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM entre el año 2016 y 1° semestre del año 2019 debes ser presentados a través de la plataforma del SI. MINERO para poder ser aprobados. Así mismo, recordar que a partir del FBM anual 2019 debe ser diligenciado en la página de AnnA Minería. 2. informar al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335422, de acuerdo con las directrices internas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional para este tipo de solicitudes, estamos en espera de que el Ministerio de Defensa, expida el concepto y/o apreciación de seguridad que corresponda, para expedir el acto administrativo. 4. Informar al titular minero con relación a su Oficio radicado mediante No. 20189050338472 del 13 de diciembre de 2018, donde solicitan un acuerdo de pago, me permito comunicarle que los acuerdos de pago, se encuentran reglamentados como competencia de cobro coactivo en el reglamento de Cartera (Resolución 423 de 2018), donde, el funcionario ejecutor o quien haga sus veces podrá mediante resolución motivada, conceder acuerdo de pago en todas aquellas obligaciones que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor o un tercero constituyan garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda y cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 6.2 del capítulo VI. Cumplir con lo siguiente: - El pago mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud. La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación. - La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico. - No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
14	CONTRATO DE CONCESION	II4-16453X	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	7	10/06/2020	AUTO-GSC-ZO Nª 000070
						<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CORRER TRASLADO al Titular del Contrato de Concesión II4-16453X del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 28 de mayo de 2020, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li> <li>• APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2019 liquidados en ceros (0), conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000070 del 28 de mayo de 2020.</li> <li>• REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión II4-16453X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que</li> </ul>

NIT.900.500.018-2

						<p>allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión II4-16453X, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente la Póliza Minero Ambiental para el 7 año de explotación, la cual conforme al concepto técnico GSC-ZO No 000070 del 28 de mayo de 2020, debe constituirse por DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'247.283). Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio</p>
--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

						<p>de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión II4-16453X, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con Licencia Ambiental y PTO aprobado. • <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No II4-16453X que en cuanto al comunicado con radicado No 20199120275982 del 14 de noviembre de 2019, por el cual interpone recurso de reposición contra la resolución N° VSC 000517 del 17 de julio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN II4-16453X”, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
11	CONTRATO DE CONCESION	LA8-15111	CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO	13	10/06/2020	AUTO-GSC-ZO N° 000071	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: • INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acogen el Concepto Económico No 0184-19 del 20 de abril de 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 28 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada,

NIT.900.500.018-2

						<p>el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión LA8-15111 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 28 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que de parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ N° 0094 del 30 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 0020 del día 25 de octubre de 2019, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión LA8-15111, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que realice el pago por valor de <b>SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.685.742)</b> por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago., de acuerdo al Concepto Económico N° GRCE 0184 - 19 del día 20 de abril de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión LA8-15111, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que realice el pago por valor <b>SIETE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.080.198)</b> por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 13 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago., de acuerdo al Concepto Económico N° GRCE 0184 - 19 del día 20 de abril de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión LA8-15111, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>contraprestaciones económicas”, para que realice el pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEIS PESOS MCTE (\$7.505.006) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 13 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago., de acuerdo al Concepto Económico N° GRCE 0184 - 19 del día 20 de abril de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LA8-15111 que en cuanto a los comunicados con radicados Nos 20189050281182 del 9 de enero de 2018 y 20189050335432 del 23 de noviembre de 2018, por los cuales solicita prórroga de la suspensión de obligaciones, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LA8-15111 que en cuanto a los comunicados con radicados Nos 20189050338462 del 13 de diciembre de 2018 y 20189050339492 del 19 de diciembre de 2018, por los cuales solicita acuerdo de pago con la ANM, se procederá a resolver a</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. • <b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión LA8-15111, para que se abstenga de realizar actividades de exploración o explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental y PTO aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

12	CONTRATO DE CONCESION	002111-27	LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO	16	11/06/2020	AUTO-GSC-ZO Nª 000072	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acogen el Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020 y Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 26 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión 00211-27 que conforme al Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020 y al Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 26 de mayo de 2020, en especial el evidenciarse que de parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No 000001 del 06 de marzo de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 001 del 15 de marzo de 2017; mediante Auto PARQ No 039 del 18 de julio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 0011 del 19 de julio de 2019; mediante Auto PARQ No. 020 del 10 de abril del año 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 006 del 12 de abril de 2019; mediante Auto PARQ No 074 del 03 de julio de</li> </ul>
----	-----------------------	-----------	------------------------------	----	------------	-----------------------	---

NIT.900.500.018-2

						<p>2015, notificado mediante Estado Jurídico No 019 del 10 de julio de 2015; y mediante Auto PARQ No. 00011 del 07 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico 005 del 20 de febrero de 2020; se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y el soporte de pago, correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 26 de mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente la póliza de</p>
--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

						<p>Cumplimiento Minero – Ambiental que ampare el noveno año de la etapa de explotación, con vigencia entre el 30/03/2020 al 29/03/2021 y por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.257'308.905,24), conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 26 de mayo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del IV trimestre de 2014 mineral oro, por \$23.909, más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 17/02/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del I trimestre de 2015 mineral oro, por \$34.119., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 17/02/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del II trimestre de 2015 mineral oro, por \$18.361., más los interés que se causen a</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>la fecha efectiva de pago desde el 17/02/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del I trimestre de 2016 mineral oro, por \$16.025.236., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 09/12/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del II trimestre de 2016 mineral oro, por \$44.799.715., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 09/12/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del III trimestre de 2016 mineral oro, por \$15.282.005., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 09/12/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del IV trimestre de 2016 mineral oro, por \$38.174.865., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 09/12/2016, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del I trimestre de 2017 mineral oro, por \$88.647.052., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 24/09/2018, de acuerdo a la parte evaluativa del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del II trimestre de 2017 mineral oro, por \$136.201.583., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 24/09/2018, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del III trimestre de 2017 mineral oro, por \$107.169.604., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 24/09/2018, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del IV trimestre de 2017 mineral oro, por \$157.677.574., más los interés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 24/09/2018, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en</p>
--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del I trimestre de 2018 mineral oro, por \$4.166.660., más losinterés que se causen a la fecha efectiva de pago desde el 24/09/2018, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue en debida forma el formulario de declaración de regalías del IV 2018 mineral oro, ya que el obrante en el expediente no posee firma, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios de declaraciones del mineral oro correspondiente al III trimestre de 2019 y IV trimestre de 2019, ya que no se evidencian en el expediente, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión 00211-27 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--

											<p>allegue los formularios de declaración de regalías del mineral platino aprobado en el PTO de los siguientes trimestres; II, III, IV 2012; I, II, III, IV 2014; I, II, III, IV 2015; I, II, III, IV 2016; I, II, III, IV 2017; I, II, III, IV 2018; I, II, III, IV 2019, ya que no se evidencia en el expediente, de acuerdo a la parte evaluativa del Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 00211-27, para que modifique el Plan de Trabajos y Obras, ajustando a los minerales explotados Oro, Platino y Plata, conforme al Concepto Económico GRCE 0031-2020 del 10 de marzo de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. • INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera-SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero se sirvan actualizar en el registro nacional minero el área concedida en el Contrato de Concesión No 00211-27, ya que en la minuta aparece un área de 97,42325 hectáreas y en el registro aparece un área de 97,5830. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
13	CONTRATO DE CONCESION	114-16451	JOSÈ EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	5	27/07/2020	<p>AUTO-GSC-ZO Nª 000084</p> <p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSCZO No 000081 del 06 de julio de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</li></ul> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 presentado, allegado con datos de producción en cero (0) teniendo en cuenta el Concepto Técnico PAR Quibdó No 031 del 13 de marzo de 2020 y Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 06 de julio de 2020, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No II4-16451.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>APROBAR</b> el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 presentado, allegado con datos de producción en cero (0) teniendo en cuenta el Concepto Técnico PAR Quibdó No 031 del 13 de marzo de 2020 y Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 06 de julio de 2020, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No II4-16451.</li><li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión II4-16451 conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 06 de julio de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión II4-16451, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente póliza de cumplimiento minero ambiental vigente, conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 06 de julio de 2020. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. • <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión II4-16451 que conforme a las conclusiones del</p>
--	--	--	--	--	--	--

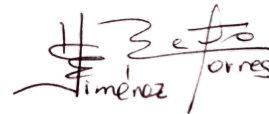
						<p>Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 06 de julio de 2020, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 037 del 12 de julio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 11 del 19 de julio de 2019; Auto PARQ N° 156 del 20 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 23 del 27 de diciembre de 2019 y Auto PARQ N° 0003 del 22 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No 001 del 27 de enero de 2020, referente a las correcciones al FBM ANUAL de 2018, se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde. • INFORMAR al titular del contrato de concesión No II4-16451 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, **18 de Agosto del 2020**, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador  
**David Torres Jiménez**  
Punto de Atención Regional Quibdó